

PLIEGO DE PETICIONES AÑO 2016

PRESENTADO POR:

EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE

COLOMBIA "SINTRAUNICOL"

SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA

A

LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

FEBRERO DE 2016

## PLIEGO DE PETICIONES FEBRERO 2016

El Sindicato Nacional de Trabajadores de las Universidades Públicas y Privadas de Colombia SINTRAUNICOL, Subdirectiva Universidad Tecnológica de Pereira, con Registro Sindical N° 004964 del 27 de septiembre de 1991, que para los efectos del presente documento se denominará el Sindicato, Representante de los Trabajadores Sindicalizados y no Sindicalizados, presenta a la **Administración de la Universidad Tecnológica de Pereira, Departamento de Risaralda**, que para los efectos del presente documento se denominará La Universidad Tecnológica de Pereira, el Pliego de Peticiones aprobado en la Asamblea realizada el día 26 de Febrero del Año 2016.

En desarrollo de la Constitución Política de Colombia y de los Convenios de la O. I. T., presenta el Pliego de Peticiones que da comienzo al Conflicto Colectivo entre **SINTRAUNICOL**, y la **Administración de la Universidad Tecnológica de Pereira**, con el único fin de mejorar las condiciones de trabajo para quienes deben beneficiarse del acto jurídico que resuelva el presente Conflicto Colectivo.

## I PETICIONES PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO SINDICAL ✓

**Artículo 1: Designación de las Partes.-** Para efectos del presente Pliego de Peticiones, se entiende por patrono o empleador a la **Administración de la Universidad Tecnológica de Pereira**, representada legalmente por el Doctor, **LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO** o quien haga sus veces en el momento de la notificación del Petitorio y en representación de los Servidores Públicos a su servicio el **Sindicato Nacional de Trabajadores de las Universidades Públicas y Privadas de Colombia – SINTRAUNICOL Subdirectiva Universidad Tecnológica de Pereira** .

**Artículo 2: Reconocimiento Sindical.-** La Administración de la **Universidad Tecnológica de Pereira**, reconoce y acepta al **Sindicato Nacional de Trabajadores de las Universidades Públicas y privadas de Colombia, SINTRAUNICOL Subdirectiva Universidad Tecnológica de Pereira**, como representante de todos los Servidores Públicos a su servicio, afiliados, beneficiarios de dicho Sindicato y de aquellos que lo soliciten y acepta que uno de sus principales fines es asesorar a estos trabajadores en la defensa de sus derechos Fundamentales, Laborales, Humanos y Convencionales, emanados entre otros, del Contrato de Trabajo, Actividad Profesional Correspondiente, Convenio colectivo de trabajo, Relación Laboral o Administrativa, Reglamento Interno de Trabajo; y representar estos mismos intereses ante los empleadores, ante la autoridades administrativas y ante terceros.

En consecuencia, La Administración de la **Universidad Tecnológica de Pereira**, reconoce al Sindicato, el Derecho de Asesoría directa a través de la Federación o Confederación a la cual este afiliado, o a través de aquella Organización Sindical o persona (as) que por mandato de su Asamblea General se designe como asesor (es). Igualmente, la Administración de la **Universidad Tecnológica de Pereira** garantiza a los Directivos y Representantes del Sindicato, a los Representantes Federales, Confederados y a los Asesores que el Sindicato nombre, el libre ejercicio de sus funciones Legales y Estatutarias, quienes podrán efectuar visitas a los sitios de

trabajo de la entidad para atender directa y personalmente, todas las inquietudes que el personal presente relacionadas con la relación de Trabajo o Convenio Colectivo de Trabajo.

**Artículo 3: Campo de Aplicación.-** El acto jurídico resultante de la negociación del presente Pliego de Peticiones se aplicará a todo el personal Sindicalizado y no Sindicalizado que se beneficie del mismo, a los Servidores Públicos directos o indirectos que presten sus servicios en actividades similares, conexas o complementarias del objeto social de la Universidad Tecnológica de Pereira.

## II PETICIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

**Artículo 4: Protección al Conflicto Colectivo.-** La Administración de la Universidad Tecnológica de Pereira, durante el Conflicto Colectivo, es decir, desde la presentación del Pliego de Peticiones hasta el día que éste finalice, no despedirá ningún Servidor Público Sindicalizado o beneficiario de los Convenio Colectivo de Trabajo, sin justa causa previa y debidamente comprobada, si lo hiciera, consecuentemente el Servidor Público tendrá derecho al reintegro y el pago de los Salarios y Prestaciones, con sus respectivos aumentos, que se causen durante el tiempo transcurrido entre el despido y el reintegro, y a que se reconozca que no ha habido interrupción en su relación laboral o reglamentaria.

**Artículo 5: RECLASIFICACION.-** ante la pérdida del poder adquisitivo salarial en los servidores públicos y Trabajadores Oficiales, y la no Reclasificación de la Universidad hace más de 12 años la cual existía en nuestro Estatuto Administrativo "y que sin sustento legal o jurídico, la Universidad dejo de aplicar"; el incremento de impuestos, el aumento del costo de vida, la depreciación de nuestra moneda y la falta de oportunidades dentro de la institución, como de ascenso, promociones y de las políticas avasallantes del Estado en contra de los Servidores Públicos, la Universidad Tecnológica de Pereira UTP, se compromete a realizar dicha Reclasificación, en un tiempo no superior a un año y de consuno con el Sindicato y buscando el mejoramiento en los ítems, ya descritos de sus servidores públicos beneficiarios de este pacto colectivo, sin menoscabo de lo ya pactado hasta ahora, para esta labor las partes, nombraran su comisión, quienes actuaran con plenas facultades y para el caso de la representación sindical, ésta, ofrecerá a la' asamblea informes periódicos de dicha actividad.

Este punto, incluye el mejoramiento en la atención en salud ocupacional en todos los aspectos, ello implicaría crear los cargos necesarios para que los compañeros tengan atención optima y de calidad con el personal profesional suficiente para atender la población trabajadora de La Universidad Tecnológica de Pereira UTP, quien de ser necesario contratara dicho personal, de no hallarlo dentro de la planta para ser promovido a los cargos.

**Artículo 6: CARRERA ADMINISTRATIVA.-** ante la ya aprobación de la Carrera Administrativa en la Universidad Tecnológica de Pereira UTP, y el nombramiento del Comité Central, el cual regulará el funcionamiento de la Carrera Administrativa, la Universidad Tecnológica de Pereira UTP se compromete en un periodo de tiempo no superior a dos (2) meses, implementar la Carrera Administrativa con su planta de Servidores Públicos, teniendo en cuenta aquellos Servidores Públicos sindicalizados que cumplan con lo requerido para la misma, y de no cumplirlos la

Universidad Tecnológica de Pereira UTP, capacitará a aquellos que lo requieran u homologara su tiempo de experiencia para el cargo, dejándoles en propiedad.

**Parágrafo 1:** El Servidor Público que venga desempeñándose, como mínimo seis (6) meses en un cargo de Carrera Administrativa, en Provisionalidad, por orden de prestación de Servicios en las labores propias y habituales de la Universidad, se le legalizará de manera automática su relación contractual o reglamentaria teniéndose en cuenta su perfil para ello, tales como: antigüedad, idoneidad, nivel académico, quedando en su cargo cada quien, de superar el Servidor Público este periodo se entenderá que la Universidad Tecnológica de Pereira UTP, reconoce dichos funcionarios en carrera administrativa en sus actuales cargos.

**Artículo 7: Restructuración Administrativa, Ampliación de Planta de Cargos.-** La Administración de la Universidad Tecnológica de Pereira, en caso de promover o ejecutar una Restructuración Administrativa, orientada a ampliar o mejorar la Planta de Cargos. Para lo cual se conformará de una Comisión integrada por Tres (3) Representantes de la Administración y Tres (3) Representantes del Sindicato que se puedan ver afectados en el desarrollo de este proceso. Esta comisión estará Investida de plenos poderes y facultades y se dará su propia dinámica de trabajo y de reunión.

**Artículo 8: Salud Ocupacional.-** La Universidad Tecnológica de Pereira, debe dar cumplimiento a los decretos 1443 del 2014 (28 páginas de anexos), adoptar dentro del sistema de Gestión de calidad y según la reglamentación debe tener creado el Programa de Salud Ocupacional al 30 de septiembre del 2016, también debe aplicar la LEY 1562 de 2012.

Siendo así la universidad debe implementar:

- Medicina del Trabajo
- Higiene y Seguridad Industrial
- Salud Mental.
- Medicina Preventiva

**Artículo 9: Salud Integral: en la Universidad Tecnológica de Pereira se requieren:**

Programas de salud integral: salud física, salud oral, salud mental para todos los funcionarios, la presencia de la E:P:S para evitar el ausentismo laboral, además el suministro de lentes y monturas como también debe tener cobertura que por accidente de trabajo, pierda los lentes la universidad le dará al servidor Público el 100% de cobertura.

**Artículo 10: Cupos Grupo Familiar de Servidores Públicos y Trabajadores Oficiales para ingresar a la Universidad.-** La Universidad Tecnológica de Pereira UTP, otorgará cinco (5) cupos por cada programa académico incluidas jornadas especiales, para que sean distribuidos entre

los Servidores Públicos sindicalizados para beneficio de sus círculos familiares más cercano, (hermanos, esposo (a)compañero (a)permanente o hijos.

**Artículo 11: Extensión de Beneficios Educativos, a todos los Servidores Públicos y Trabajadores Oficiales sin importar su modalidad de Contratación.-** La Universidad Tecnológica de Pereira UTP, respetando el Principio Constitucional del Derecho a la Igualdad y a la Educación, y en acto de justicia, aplicando su Autonomía Administrativa de que goza, reconocerá a todos y cada uno de sus Servidores Públicos sin importar su modalidad de Contratación que así lo solicitaren beneficios educativos iguales a los que reconoce a sus Servidores Públicos de Planta por desarrollar iguales labores al servicio de dicha Entidad, este beneficio, se entenderá extendido a todos desde la firma de este documento.

**ARTÍCULO 12: PERMISOS PERMANENTES REMUNERADOS DE CARÁCTER SINDICAL.-** La Universidad Tecnológica de Pereira UTP concederá Tres (3) Permisos permanentes Remunerados, para la Junta Directiva del Sindicato, los cuales podrán ser utilizados Indistintamente por cualquiera de los Miembros según las Necesidades y Conveniencias de la Actividad Sindical.

**ARTÍCULO 13: PERMISOS REMUNERADOS DE CARÁCTER SINDICAL.-** La Universidad Tecnológica de Pereira UTP en respeto al Derecho de Asociación concederá Permisos Sindicales Remunerados para los Servidores Públicos y Trabajadores Oficiales a su servicio afiliados a la organización sindical y que se beneficien del Pliego de Peticiones, en los siguientes eventos a saber: Para asistir a Cursos de Capacitación Sindical o Cooperativos que se realicen dentro o fuera del Municipio de Pereira, Asambleas Generales de Afiliados Ordinarias u Extraordinarias y Encuentros de Trabajadores al Servicio del Estado y Entidades Particulares y los Permisos Ocasionales, Para los miembros que la Organización estime conveniente en relación con las Funciones Sindicales. El Sindicato hará uso de los Permisos Remunerados a los Servidores Públicos Cursos de Capacitación Sindical o Cooperativos, y Asambleas Generales Ordinarias u Extraordinarias sin otra obligación que informar ante la Dirección Administrativa con Dos (2) días hábiles de anticipación. Cualquier situación en contrario de no mediar conversación previa con el cuerpo directivo del sindicato, se considerara violatorio al Artículo 39 de la Constitución, la Autonomía Sindical y Código Único Disciplinario, quedando la Organización Sindical en libertad de instaurar las acciones pertinentes para el caso.

**Artículo 14: PRIMA QUINQUENAL DE ANTIGÜEDAD.-** La Universidad Tecnológica de Pereira UTP, reconoce y paga a todos los Servidores Públicos a su Servicio sindicalizados, una Prima de Antigüedad de la siguiente manera:

1. Al cumplir el Servidor Público Cinco (5) Años continuos o discontinuos de Trabajo al servicio de La Universidad Tecnológica de Pereira UTP, Treinta Y Cinco Días (35) días calendario de Salario.

2. Al cumplir el Servidor Público Diez (10) Años Continuos o Discontinuos de Trabajo al servicio de La Universidad Tecnológica de Pereira UTP, Cincuenta y Ocho (58) días calendario de Salario.
3. Al cumplir el Servidor Público Quince (15) Años Continuos o Discontinuos de Trabajo al Servicio de La Universidad Tecnológica de Pereira UTP, Setenta y Ocho (78) días calendario de Salario.
4. Al cumplir el Servidor Público veinte (20) años continuos o discontinuos de trabajo al servicio de La Universidad Tecnológica de Pereira UTP, ochenta y un (81) días de salario. Si por cualquier motivo el servidor se retira o es retirado de la empresa (La Universidad Tecnológica de Pereira UTP) sin cumplir los veinte (20) años de Trabajo al servicio de La Universidad Tecnológica de Pereira UTP, le paga la prima de antigüedad, al tiempo servido por el servidor, tomando como base para lo estipulado en el numeral 3 del presente Artículo del Pliego de Peticiones de Trabajo. Así mismo, La Universidad Tecnológica de Pereira UTP, reconoce y paga a los Servidores Públicos a su servicio, una prima de antigüedad proporcional al tiempo servido a partir de los veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos al servicio de La Universidad Tecnológica de Pereira UTP. Es entendido que a partir del primero de enero del año 2016, La Universidad Tecnológica de Pereira UTP, reconoce y paga la prima de antigüedad en todo y cada uno de los numerales un incremento anual consistente en dos (2) días de salario.

**Artículo 15: PRIMA TÉCNICA.-** La Universidad Tecnológica de Pereira UTP, reconocerá y pagará a todos los Servidores Públicos a su Servicio sindicalizados, sin tener en cuenta el tipo de contratación, una Prima Técnica por estudios de la siguiente manera:

1. Al graduarse el Servidor Público de un Programa Profesional, un incremento salarial del 5 % de su salario
2. Al graduarse el Servidor Público de un Programa De Especialización, un incremento salarial del 10 % de su salario.
3. Al graduarse el Servidor Público de un Programa De Maestría, un incremento salarial del 15 % de su salario.

A partir de la firma de este documento la universidad hará el estudio de sus servidores Públicos que cumplan estos requisitos e inmediatamente se compromete a reajustar sus salarios.

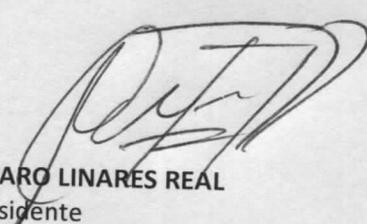
IV. VIGENCIA, NORMAS PREEXISTENTES DE ORDEN LEGAL Y LABORAL

**Artículo 17: Vigencia.-** El presente Acto de Voluntades, resultante del Petitorio presentado a la **Universidad Tecnológica de Pereira** por el Sindicato, tendrá una vigencia de Un (1) años contado a partir del 1° de enero del año 2016 al 31° de diciembre del año 2016.

**Artículo 18: Normas Preexistentes de Orden Legal y Laboral.-** Es entendido que los Artículos, Cláusulas, Parágrafos, Literales, y Párrafos, Vigentes de los Convenios Colectivos de Trabajo firmado entre las partes, y Laudos Arbitrales, Actas de Comité Obrero Patronal, Actas Extraconvencionales, así como también los Beneficios o Derechos Adquiridos de Orden Laboral que reconoce y da la **Universidad Tecnológica de Pereira** y que no se han modificado o sustituidos, quedaran vigentes y se consideraran incorporados junto con todas las disposiciones Constitucionales y Legales a este Convenio Colectivo de Trabajo.

**Artículo 19: Subrogación de Derechos y Sustitución Sindical. -** La Administración de la **Universidad Tecnológica de Pereira**, acepta dar cumplimiento a la subrogación de derechos y Sustitución Sindical que le sea otorgado al Sindicato por cada uno de los Servidores Públicos a su servicio.

El presente Pliego de Peticiones fue aprobado en la Asamblea del **Sindicato Nacional de Trabajadores de las Universidades Públicas Y Privadas de Colombia SINTRAUNICOL**, Subdirectiva **Universidad Tecnológica de Pereira** el día 26 de febrero de 2016



**ALVARO LINARES REAL**  
Presidente

**OSCAR EDUARDO OSPINA MENESES**  
Secretario

Cc: Ministerio del Trabajo y Seguridad Social  
C.C. Vicepresidente Germán Vargas Lleras

PEREIRA 29 DE FEBRERO DE 2016,

HORA: 4:20 P.M.

**ASUNTO: DEPOSITO DE PLIEGOS DE SOLICITUDES.**

EN LA FECHA SE HIZO PRESENTE EL SEÑOR (A) **ALVARO LINARES REAL** CC N° 80.320.055 CAPARRAPI CUNDINAMARCA EN CALIDAD DE PRESIDENTE SINDICATO SINTRAUNICOL " SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA , CON EL FIN DE HACER ENTREGA DE LOS PLIEGOS DE SOLICITUDES DECRETO 160 DE 2014, ENTRE UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA UTP Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA .

  
**ALVARO LINARES REAL**  
Notificado

  
**MARIA ESPERANZA ACEVEDO CAMPUZANO**  
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Anexos: seis (06) folios Pliegos de Solicitudes.

OSCAR ENRIQUE OSPINA MENEZES  
Secretario

ALVARO LINARES REAL  
Presidente

C. Ministerio del Trabajo y Seguridad Social  
C.C. Vicepresidencia Quinta Vigencia